

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EMPADRONAMIENTO EN EL AYUNTAMIENTO DE EULATE

Artículo 1.- Objeto.- Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad por el Ayuntamiento de Eulate.

Artículo 2.- Beneficiarios.- Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta Ordenanza los progenitores domiciliados y con residencia efectiva en Eulate con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 12 meses.

El reconocimiento de cada subvención se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

Artículo 3.- Nacimiento.- Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

En el caso de partos múltiples será de aplicación la escala de ayudas en función del orden de cada hijo al nacer.

La adopción de un hijo sólo dará derecho a percibir las ayudas de esta Ordenanza si aquélla se produce dentro del primer año de vida del adoptado.

Artículo 4.- Empadronamiento.- Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza que ambos progenitores figuren empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Eulate con la antelación mínima de 12 meses. Asimismo, deberán constar como empadronados y residentes en el momento del pago de las ayudas.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en Eulate.

Artículo 5.- Cuantías.- Las cuantías de subvención serán las siguientes:

Por el primer hijo: 100.000 pesetas (600 euros)

Por el segundo hijo: 150.000 pesetas (900 euros)

Por el tercero y siguientes: 200.000 ptas (1.200 euros) por cada uno.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de que por el número de solicitudes formuladas no sea suficiente la partida presupuestaria habilitada al efecto, se procederá a la reducción proporcional de las ayudas hasta el importe de aquéllas. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones de partidas que considere oportunas.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones económicas.- Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del Ayuntamiento en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7.- Procedimiento para el reconocimiento de la subvención.- La solicitud de subvención deberá presentarse en el Ayuntamiento de Eulate entre el tercer y el quinto mes transcurridos desde el momento del alumbramiento.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores.

A la misma se acompañará certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Empadronamiento y residencia efectiva de los progenitores y fecha de alta en Eulate.
- b) Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
- c) Si tanto los progenitores como el o los nacidos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Eulate, o si por cualquier motivo se encuentran en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la Hacienda Local.

Una vez cumplimentado el expediente, y tras evacuar los informes que procedan, pasará a informe por el pleno.

El reconocimiento de la subvención corresponderá al Pleno . Podrá condicionarse aquél al hecho consistente en que progenitores y recién nacidos se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con la Hacienda Local del Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

El Ayuntamiento podrá acordar el fraccionamiento o el aplazamiento del pago hasta doce meses después del reconocimiento.

Artículo 8.- Régimen jurídico.- En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICION ADICIONAL

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza aquellos progenitores que hubieran tenido descendencia a partir del 1 de enero de 2000 siempre que cumplan los demás requisitos exigidos para su reconocimiento.

DISPOSICION FINAL

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida. No obstante, sus beneficios económicos sólo serán reconocibles por el Ayuntamiento y exigibles por los interesados en tanto en cuanto el Presupuesto de cada ejercicio recoja la pertinente consignación presupuestaria.